

BOLETÍN N° 38

Publicado por: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Medio de publicación: Diario Oficial de la Federación

Día de la publicación: 16 de mayo de 2019

Asunto: Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo.

El día de hoy, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo.

Anteriormente, la Comisión de Libre Comercio del Protocolo adoptó el “*Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico*” y el “*Plan de Contingencia*”.

Debido a la adopción y entrada en vigor del Procedimiento General mencionado, resultó necesario adecuar las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico para que las reglas sean acordes con la normatividad aplicable al Protocolo.

A continuación, se describen las modificaciones realizadas en la presente resolución:

1. Se reforma la regla 1, fracción IV, del Título 1 Disposiciones Generales

IV. "Certificado de origen válido", el certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente en el formato contenido en el Anexo de la presente Resolución, que cumple con las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Protocolo, en esta Resolución, en las de su instructivo de llenado y, en su caso, en el Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico, contenido en la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo, dada a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2018 (en lo sucesivo, denominado el "Procedimiento General");

Anteriormente se consideraba “Certificado de Origen válido” únicamente el certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente en el formato contenido en el Anexo de la Resolución, que cumpliera con las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Protocolo y en las de su instructivo de llenado.



- Se adicionan las disposiciones establecidas en el Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico.

2. Se reforma la regla 6, de la Sección III Certificación de Origen

6. “Para los efectos del artículo 4.17 (1) y (4) del Protocolo, el formato del certificado de origen es el establecido en el Anexo de la presente Resolución. Para efectos del certificado de origen firmado electrónicamente, se estará a lo establecido en el Procedimiento General.”

- Anteriormente, solo se hacía referencia a los certificados de origen escritos.

3. Se reforma la regla 14, fracción II, de la Sección VII Obligaciones relativas a las importaciones

II. “Transmitir y presentar copia del certificado de origen válido en documento electrónico o digital como anexo al pedimento.”

- Anteriormente, la presente regla señalaba que era necesario tener en su poder el certificado de origen válido al momento de hacer la declaración señalada en la fracción I de la misma regla que menciona que es obligación declarar en el pedimento, con base en un certificado de origen válido que la mercancía califica como originaria y se deberán anotar las claves que correspondan.

4. Se adiciona un segundo párrafo al Campo 13 del instructivo para el llenado del certificado de origen

Campo 13: ... *“Tratándose de un certificado de origen firmado electrónicamente, el número de hojas será completado con la sigla NA (no aplicable).”*

- Anteriormente, únicamente se explicaba que el campo 13 debe ser firmado y fechado por el exportador o su representante autorizado. Además, que la fecha debe ser aquella en que el certificado se llenó y se firmó.
- Se agregó un segundo párrafo haciendo referencia a los certificados de origen firmados electrónicamente.



5. Se adiciona un segundo párrafo al Campo 14 del instructivo para el llenado del certificado de origen

Campo 14: ... *“Tratándose de un certificado de origen firmado electrónicamente, no será incluido el texto “Certifico la veracidad de la presente declaración”.*

- ↳ Anteriormente, únicamente se mencionaba que el campo 14 debe ser llenado, firmado y fechado por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen.
- ↳ Se agregó un segundo párrafo haciendo referencia a los certificados de origen firmados electrónicamente.

Transitorio

La presente Resolución entrará en vigor el día 17 de mayo de 2019.

Para conocer más acerca de la publicación, consultar la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560467&fecha=16/05/2019

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de 1914, No, 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.